



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 7 de Agosto de 2023

Núm. 32

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 70

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de julio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 400**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **Reforma** la Fracción XXXV y se **adiciona** un último párrafo al Artículo 5º; se **Reforman** los Artículos 29, 55, 64 Fracción I y el Artículo 75 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. **Persona ganadera** o productor pecuario: Persona física o moral que se dedica a la ganadería tiene definido su asiento de producción;

XXXVI. a la LXXII. ...

**El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente que no genera diferencia alguna entre mujeres y hombres.**

Artículo 29. **Todas las personas ganaderas** del Estado tienen la obligación de aplicar a su ganado los dispositivos de identificación establecidos por esta Ley, debiendo completar la documentación respectiva dentro de los diez primeros meses del nacimiento de los animales, o en el momento de su movilización si esta sucede antes de dicho plazo.

...

Artículo 55. **Todas las personas ganaderas** del Estado tienen la obligación de remitir a la Secretaría, en la fecha que ésta lo indique y en los formatos proporcionados por el inspector, un inventario del ganado de su propiedad, el cual deberá encontrarse avalado por el inspector de la zona ganadera correspondiente y la Organización Pecuaría local respectiva.

Artículo 64. ...

I. Obtener en el lugar de origen donde se encuentren las especies domésticas productivas, el formato único de guía de tránsito, documento que autoriza la legal movilización, para lo cual se deberá presentar ante el

expedidor de la Organización Pecuaria local correspondiente, su credencial de **persona ganadera** o su registro de medio de identificación; dicho formato contendrá los siguientes datos:

II. a la V. ...

Artículo 75. La Secretaría, en situaciones de emergencia o creación y actualización de censos pecuarios, instruirá a las Organizaciones Pecuarias del Estado para el nombramiento de inspectores auxiliares voluntarios de entre **las mismas personas ganaderas**, quienes no percibirán sueldo y no tendrá más facultades, que las de inspección de documentación del ganado en tránsito en el Estado, y esto no implique relación laboral alguna.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de julio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 401

**ARTÍCULO ÚNICO, - Se Reforman:** el primer párrafo y las fracciones II, V, VII, IX, X y XI del artículo 83 TER; la fracción V y VI del artículo 83 SEXIES; y se **Adicionan:** la fracción XII al artículo 83 TER; y la fracción VII al artículo 83 SEXIES de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 83 TER. -** El Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio a que se hace referencia en el Artículo anterior estará integrado por **las personas** titulares de las siguientes dependencias **y entidades:**